## Acuerdo No.

# 311-11=3 <br> Pablo Cevallos Estarellas <br> MINISTRO DE EDUCACIÓN (E) 

## CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 27 expresa "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física; la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que el Art. 154, numeral 1, de la Carta Magna, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el Art. 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena y permanente de la Constitución de la República";

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país;

Que en la actualidad, el idioma Inglés es uno de los más utilizados a nivel mundial, por ello su enseñanza-aprendizaje debe desarrollarse en el sistema nacional de educación, pues constituye una herramienta fundamental para la formación y desarrollo de destrezas, capacidades y competencias para estudiar, crear y trabajar en beneficio individual y social;


Que el Ministerio de Educación ha orientado sus esfuerzos hacia el mejoramiento en el tratamiento pedagógico-curricular de este idioma, tanto así que con Acuerdo Ministerial No. 746 de fecha 09 de marzo de 2000, ratifica la carga horaria de cinco períodos clase a la semana para el aprendizaje del idioma inglés en el octavo, noveno y décimo años de Educación Básica (Ciclo Básico) y en los tres años de Bachillerato (Ciclo Diversificado); y,

Que la licenciada Rosa Hurtado Morejón, Directora Nacional de Currículo, con memorando No. 260 -DINCU-2011 de 2 de mayo de 2011, adjunta un informe técnico mediante el cual solicita que dada la importancia que tiene el idioma inglés dentro del proceso enseñanza-aprendizaje, con Acuerdo Ministerial se establezca el otorgamiento de un Diploma a los estudiantes que se hayan destacado en el citado idioma, en el nivel de bachillerato, reconociendo de esta manera su esfuerzo y espíritu de superación.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

## ACUERDA:

Art.1. INSTAURAR en las instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales bilingües en lengua extranjera (en idioma inglés), a nivel nacional, el otorgamiento de un diploma debidamente certificado, a la 0 el estudiante que haya obtenido el mayor puntaje en la asignatura del idioma inglés.

El estudiante acreedor de dicho diploma, deberá preparar un discurso en esa lengua extranjera, el mismo que será disertado ante sus compañeros y público en general, en el acto solemne de la ceremonia de graduación de bachilleres.

Art. 2. RESPONSABILIZAR a la máxima autoridad de las instituciones educativas, la conformación oportuna de una comisión que se encargará del estudio y análisis del record estudiantil en el idioma inglés, comisión que estará integrada por:

- El/la Rector/a , quien la presidirá
- El Presidente del Gobierno Escolar


- El Secretario/a del plantel dará fe de lo actuado (actúa con voz informativa).

Art. 3. DETERMINAR que los promedios de calificación en el idioma Inglés, para designar a la o el estudiante con mayor puntaje, corresponderán a los años octavo, noveno, décimo de Educación Básica y primero y segundo de Bachillerato. En caso de empate se calculará el promedio hasta con tres decimales; si se mantiene el empate, se reconocerá a los estudiantes que poseen el promedio más alto.

Art. 4. ESTABLECER que para que un estudiante sea acreedor a este diploma, no es necesario que haya permanecido todo el tiempo en la misma institución educativa. También serán considerados los estudiantes extranjeros cuyo idioma materno no sea el Inglés y que acrediten los promedios de los cinco años.

Art. 5. DETERMINAR que la designación de la o el estudiante con mayor puntaje en el Idioma Inglés, se realice en la misma fecha de elección de abanderados sea régimen Sierra o régimen Costa.

Art. 6. RESPONSABILIZAR a la Dirección Nacional de Currículo, Subsecretarías Metropolitanas, Coordinaciones Zonales, Distritos y Direcciones Provinciales, en lo venidero Direcciones Distritales, el control y fiel cumplimiento de la ejecución del presente Acuerdo.

Art.7. Derogar el Acuerdo Ministerial 210-11 de 7 de junio de 2011
Disposición final Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 A60. 2011


Educamos para tener Patria


